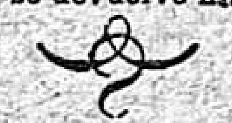
Año IX. Viérnes 31 de Enero de 1879. 1507.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Gerona. . . . . 1 mes 6 rs., 3 íd. 16.
En el resto de España y Portugal: 1 íd. 8 » 3 íd. 18.
Islas de Cuba y Puerto-Rico. . . Semestre, 6 pesos en oro, 1 año 8.
En Francia. . . . . Trimestre 48 rs.
No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

LA LUCHA.



ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Este periódico se publica todos los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

REDACCION Y ADMINISTRACION. — Calle del Progreso número 2, piso 3.º 5.

Seccion Oficial.

Ley de Imprenta.

Continuacion

TITULO IV.

De las penas.

Art. 22. Los delitos comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 16 de la presente ley se castigarán suspendiendo la publicacion del periódico por un plazo que no bajará de veinte dias ni excederá de sesenta en los que vean la luz diariamente, ó por el tiempo necesario para publicar desde veinte á sesenta números en los que salgan á luz en otros períodos.

Art. 23. Los delitos á que se refieren los números 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 del art. 16, los artículos 17 y 18, y el párrafo segundo del art. 20, se castigarán con la suspension del periódico por un plazo de quince á treinta dias, ó de quince á treinta números, segun sea diaria ó no la publicacion.

Art. 24. Para las revistas que no sean exclusivamente políticas, y que no publiquen mas de dos números por mes, la suspension será por el tiempo necesario para publicar de cuatro á ocho números si el delito fuera de los mencionados en el artículo 22, y de dos á cuatro números si fuera de los señalados en el artículo 23.

Art. 25. El periódico que sea castigado tres veces dentro del plazo de dos años con penas de las comprendidas en el art. 22, será suprimido, y no podrá volver á publicarse.

El que sea castigado seis veces en igual período con las penas de las comprendidas en el art. 23, será tambien suprimido; y si incurriera en condena de ámbas clases, se contarán para los efectos de la supresion cada dos de las segundas como una de las primeras.

Art. 26. En el caso del art. 18, el periódico que copie ó inserte el artículo ó suelto denunciado quedará sujeto á la misma pena que se imponga á éste; pero no será suprimido hasta la tercera vez que sea castigado con penas de las comprendidas en el art. 22, ó la sexta de las incluidas en el art. 23.

TITULO V.

Del quebrantamiento de condena y de las penas en que incurren los que la quebrantan.

Art. 27. Se quebranta la condena impuesta á un periódico:

Primero. Si se publica antes de haberla extinguido.

Segundo. Si se publica no obstante haber sido suprimido.

Tercero. Si otro periódico sirve la suscricion del suspendido.

Cuarto. Si publicándose dos periódicos y aprovechándose ámbos para la impresion la misma caja ó la mayor parte de ella, en caso de ser el uno condenado sirve el otro la suscricion de aquel.

Art. 28. Las penas que corresponden á los casos de quebrantamiento de condena contenidos en el artículo anterior, son las siguientes:

En el primer caso, el secuestro de la tirada y la suspension por otro plazo igual al de la condena.

En el segundo caso, el secuestro del periódico y la multa al fundador-propietario, ó al gerente en su caso, en cantidad de 1.000 pesetas.

En el tercer caso, la suspension del periódico que sirva la suscricion del condenado, por un plazo igual al de éste.

En el cuarto caso, además del secuestro de la tirada, sufrirá el periódico una pena igual á la de suspension ó supresion que se haya impuesto á aquel cuya suscricion cubra.

Art. 29. La denuncia por quebrantamiento de condena se formulará por el fiscal ante el tribunal de imprenta, y producirá desde luego la suspension de la publicacion del periódico denunciado hasta que el tribunal falle el juicio.

Art. 30. Las multas en que sea condenado el fundador propietario del periódico, ó en su caso el gerente, por causa de quebrantamiento de condena, se harán efectivas por la via de apremio, y en caso de insolvencia tendrá lugar la prision subsidiaria que establece el art. 50 del Código.

TITULO VI.

De los tribunales de imprenta.

Art. 31. Conocerá de todos los delitos de imprenta un tribunal, compuesto de un presidente de sala y dos magistrados de la audiencia en cuyo territorio se publique el periódico, nombrados por el gobierno.

Art. 32. Los magistrados que compongan el tribunal de imprenta de Madrid disfrutarán sobre su sueldo la gratificacion anual de 2.500 pesetas. Los que formen el tribunal de Barcelona tendrán la gratificacion anual de 2.000 pesetas.

Art. 33. El presidente y magistrado podrán ser recusados por las mismas causas que los demás magistrados de las audiencias.

Art. 34. El escrito de recusacion se presentará al presidente del tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificacion de la denuncia.

Art. 35. En la tramitacion de este incidente se estará á lo dispuesto en la legislacion comun.

TITULO VII.

De los fiscales de imprenta.

Art. 36. En Madrid, en Barcelona y en cualquiera otra poblacion donde lo haga necesario el número de periódicos, habrá fiscales de imprenta nombrados por el Ministro de la Gobernacion.

Art. 37. Los fiscales de imprenta de Madrid, Barcelona y demás poblaciones á que se refiere el artículo anterior, serán letrados, y tendrán la categoría y sueldo de fiscal de audiencia de provincia.

Art. 38. El nombramiento de fiscal de imprenta solo podrá recaer en funcionario público, activo ó cesante, que tenga la categoría expresada en el artículo anterior, ó las condiciones necesarias para obtener con arreglo á la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, el empleo y la categoría inmediatamente inferior á la señalada para el cargo de fiscal de imprenta en el mencionado artículo, ó haber desempeñado el empleo de fiscal de imprenta y ejercicio la abogacía diez años.

Art. 39. Uno de los abogados fiscales de la audiencia designado por el ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, suplirá al fiscal de imprenta en ausencias y enfermedades. Podrá tambien nombrarse un abogado fiscal especial para Madrid.

Los auxiliares que la fiscalía de imprenta necesite habrán de ser letrados; y su nombramiento, así como el de los demás empleados subalternos, se hará por el ministerio de la Gobernacion.

Los gastos que por personal y material exija la fiscalía de imprenta de Madrid, de Barcelona y otros puntos, y la gratificacion de los magistrados á que se refiere el art. 32, se consignarán en el presupuesto del ministerio de la Gobernacion.

Art. 40. En las capitales de provincia no comprendidas en el artículo 36, donde haya audiencia, desempeñará el cargo de fiscal de imprenta el teniente fiscal ó un abogado fiscal designado por el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia.

Art. 41 En todos los partidos judiciales desempeñará aquel cargo el promotor fiscal, y en las capitales donde hubiere más de uno turnarán.

Art. 42. Todas las acciones por delitos de imprenta serán ejercidas por el fiscal especial.

Art. 43. Los fiscales de imprenta tendrán la obligacion de dar conocimiento á los fiscales de sus respectivas audiencias de los delitos que á su juicio se cometan por medio de los periódicos, y no sean de los comprendidos y penados por esta ley especial.

Al efecto acompañarán, con la comunicacion que á los fiscales de audiencia dirijan, un número del periódico en que el delito se cometa.

TITULO VIII.

Del enjuiciamiento

Art. 44. La accion penal para perseguir ante los tribunales los delitos de imprenta prescribe á los ocho dias de la publicacion del impreso.

Art. 45. En el término fijado en el artículo anterior, el fiscal de imprenta procederá á la denuncia del periódico que haya infringido las disposiciones de la presente ley, ordenando, si lo juzga oportuno, el secuestro de los ejemplares del número denunciado, poniéndolo en conocimiento del gobernador de la provincia para que lo lleve á cabo.

El fiscal de imprenta de Madrid se dirigirá con este objeto al ministro de la Gobernacion y director general de Correos y telégrafos, que dictarán las disposiciones convenientes para que el secuestro y detencion del periódico se verifique.

Art. 46. Inmediatamente que se presente la denuncia ante el tribunal de imprenta, se pondrá en conocimiento de los directores de los demás periódicos que se publiquen en localidad para que se abstengan de reproducirlo.

Art. 47. La denuncia fiscal contendrá las circunstancias siguientes:

Primera. Título del periódico.

Segunda. Nombre y domicilio del fundador propietario. ó en su caso del gerente.

Tercera. Naturaleza del delito, citando el artículo ó suelto que lo constituye, y el artículo de la ley en que se halla comprendido.

Art. 48. Presentada la denuncia en el término legal, el tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, señalará dia para la vista, que no podrá verificarse antes del quinto dia, ni despues del octavo.

En la misma providencia se ordenará la citacion y emplazamiento, debiendo hacerse la notificacion del señalamiento al fundador propietario del periódico, ó en su caso al gerente, con antelacion por lo menos de cuarenta y ocho horas al señalado para la vista.

Art. 49. El emplazado podaá comparecer por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y asistido ó no de letrado, segun su voluntad.

Art. 50. El tribunal de imprenta se reunirá el dia señalado para celebrar vista; este acto será público, á no ser que el tribunal decida lo contrario por exigirlo así causas especiales.

Art. 51. En el acto de la vista dará cuenta el secretario de la sala ó relator de las actuaciones practicadas; acusará al fiscal y defenderá el periódico un letrado en ejercicio del respectivo colegio, ó de fuera, con tal que se halle habilitado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes. La vista, se verificará aunque no asista el defensor del periódico.

Art. 52. Terminada la vista, el tribunal dictará el fallo, que se publicará en la audiencia inmediata; si el periódico fuera condenado, se impondrán las costas al periódico; si absuelto, se declarará de oficio.

Art. 53. Formará sentencia el voto de la mayoría; si sobre la aplicacion de la pena ú otro punto en que quepa diversidad de pareceres no hubiese mayoría, se estará al voto más favorable al periódico denunciado.

Art. 54. Cuando fuesen denunciados varios periódicos por la insercion de un mismo escrito, corresponderá el conocimiento y fallo del asunto al tribunal de imprenta ante quien primero se hubiese enta-

blado la denuncia.

Los efectos de la sentencia serán iguales para todos los periódicos denunciados.

Art. 55. Cuando del proceso resultase que se ha cometido alguno de los delitos no comprendidos en esta ley, y sí en el Código penal vigente, el tribunal de imprenta mandará pasar los autos al juez de primera instancia para su continuacion y para la aplicacion de la pena que corresponda conforme á las leyes comunes.

Art. 56. Si el periódico fuese condenado, se inutilizará la edicion secuestrada; si absuelto, se devolverá al fundador propietario.

Art. 57. Contra los fallos del tribunal de imprenta condenando el impreso no habrá recurso alguno.

Procederá, sin embargo, el de casacion en los casos siguientes:

Primero. Cuando se funde en la infraccion de ley á que se refiere el art. 799 del Enjuiciamiento criminal.

Segundo. Cuando se funde en infraccion del procedimiento señalado en esta ley para los delitos de imprenta.

Tercero. Cuando se funde en los casos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 804 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal.

Para que pueda resolver con seguridad sobre las cuestiones á que dé lugar el caso 2.º de dicho artículo, así la acusacion como defensa precisarán en el acto de la vista puntos que sean objeto de sus respectivos informes, y el secretrrio del tribunal los consignará fielmente en acto de la vista.

Cuarto. Cuando se funde en que la sentencia no impone al procesado la pena que le corresponda segun esta ley al delito.

Art. 58. El recurso de casacion se interpondrá en el término improrogable de tres dias ante el presidente del tribunal sentenciador, y para ante la Sala segunda del Tribunal Supremo, al deducirlo, el fundador propietario del periódico acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en una de sucursales la cantidad de 500 pesetas.

Art. 59. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, el presidente del tribunal de imprenta rmitirá los autos al Tribunal Supremo citando y emplazando á las partes para que comparezcan en el término de ocho dias si el proceso se hubiese instruido en la Península, de quince si en las islas Baleares, y de un mes si en las islas Canarias.

Art. 60. El tribunal Supremo comunicará los autos á las partes por su órden para instruccion por término de tres dias á cada una.

Art. 61. Instruidas las partes, se señalará dia para la vista, que no podrá ser anterior al quinto ni posterior al octavo.

Art. 62. La vista se verificará en la forma prescrita en los artículos 50 y 51; y una vez terminada, se dictará sentencia declarando haber ó no lugar al recurso; la tentencia se publicará en la audiencia inmediata.

(Se concluirá.)

Correspondencia Particular de LA LUCHA.

Madrid 27 Enero de 1879.

Mi distinguido compañero:

Dicen los amigos del general Jon Arsenio Martinez Campos, que el motivo de haberse embarcado la señora de este para la península, no es otro que el de hallarse en estado interesante y en meses mayores y el deseo de su marido de que no pariese en aquella isla, para evitar el que los insulares y peninsulares no lleven á cabo ciertos ó importantísimos regalos que preparaban para el dia del alumbramiento, con otras clases de manifestaciones que el señor Martinez Campos ha rehusado á todo trance.

Los simpatizadores de los insurrectos separatistas, aseguran que estos traerán al nuevo congreso de diputados, de diez á doce representantes y cuyo triunfo empiezan á anunciar en tono profético; añadiendo que los elegidos serán precisamente de aquellos que mas se hayan distinguido por su espíritu intransígente, y por su firmeza de carácter en la lucha oral.

Los ministeriales tienen por inverosimil esta version, porque suponen que en el cuerpo electoral no tienen la fuerza que se atribuyen y que por tanto su triunfo en los comicios es imposible aunque empleen todas las malas artes de que se han valido siempre.

La señora del general Martinez Campos tiene ya tomada casa en la calle de Cedaceros, habiéndose amueblado con la mayor modestia.

Afírmase que el actual capitan general de Cuba regresará á la península tan luego como haya hecho las elecciones generales que en breve han de convocarse, porque es hasta donde alcanza su compromiso segun espresion de las personas que tienen motivos para estar bien enteradas.

Un telégrama particular recibido de la Habana, dice que en Santiago de Cuba es donde la lucha legal se presenta con mayor animacion, por que los apóstoles de las ideas mas avanzadas, son los que con actividad vertiginosa hacen una gran propaganda de sus principios tendiendo á alagar las pasiones de las masas que en todas partes donde se reunen media docena de personas, tienen allá un predicador que no deja de cantar las exelencias de la idea democrática que dicen ha de conducirles á su soñada independencia.

Y esto lo hacen tan públicamente, que ha dado lugar á serias colisiones entre los partidarios del separatismo y los buenos españoles, interviniendo la autoridad para calmar la agitacion.

Hasta ahora no se ha alterado en nada el itinerario del viaje del rey á Elvas, ni se alterará, á menos que el temporal de agua se prolongára, en cuyo caso habria suspension.

Con referencia á un telégrama recibido hoy de Palma de Mallorca, se ha dicho que el jueves inmediato se reunirá el consejo de guerra para ver y fallar la causa que se sigue á los guardias civiles por el delito del que todo el mundo tiene ya conocimiento.

Algunas personas han empezado á dar varios pasos en favor del indulto de aquellos desgraciados, pero con poca suerte, porque la enormidad del crímen y las circunstancias agravantes que concurren en él, parece que han cerrado las puertas á todo sentimiento de clemencia.

Confírmase la noticia que dí á V. en mi última carta respecto á que el Banco Hispano Colonial ha puesto tales dificultades á la rescision del empréstito que hizo al Tesoro, que se asegura que ya no habrá dicha rescision y por tanto el director de aquel establecimiento don Lopez Gispert ha desistido de la dimision que habia anunciado.

El dia no ha dado mas de sí,

El corresponsal.

Madrid 28 de Enero de 1879.

Muy Sr. mio y amigo.

Hoy se ha dicho, no se con que fundamento, que se trata de dar libertad, en un plazo corto á los esclavos que aun quedan en la isla de Cuba; algunos de los cuales han manifestado deseos de contribuir á la colonizacion de nuestra grande antilla, si se les otorgan las ventajas que las disposiciones legales conceden á los nuevos colonos.

Dicen de Puerto-Rico que el cuerpo electoral de esta isla, se muestra muy animado y dispuesto para la próxima lucha.

Los insulares parece que están resueltos á no dar sussufragios a nadie mas que á los candidatos que tiene ya designados entre los naturales de aquel pais que conocen perfectamente y que les inspiran confianza en el cumplimiento de la mision que han de traer al parlamento, porque como ellos conocen muy bien las necesidades del pais, podrán obrar con exacto conocimiento de causa, cosa que no ha sucedido hasta aquí segun espresion consignada en carta recibida por el último correo.

En determinada region los vientos que corrian anoche eran favorables á los moderados históricos, los cuales, segun todas las probabilidades, en las futuras córtes se aumentará en mucho su representacion, en el caso de que los actuales gobernantes sean los llamados á hacer las elecciones generales.

Tambien asegura quien debe saberlo, que si llega este caso, el partido constitucional ni se retraerá ni se abstendrá de concurrir á la lucha legal, sino que presentará sus candidatos en aquellos de los distritos que considere conveniente, y y que, en el momento que vean que la emision del sufragio no es todo lo libre que previene la ley, y que se cometan arbitrariedades, protestarán de ello y se dejaran de la comision sin manifestar grande empeño en continuar la lucha en otros distritos y menos en conquistarse representacion en el nuevo congreso.

Los posibilistas serán los que á todo trance se presentarán al palenque con sus propias fuerzas y con los que quieran prestarles sus afines, para disputar el triunfo á sus adversarios.

Del manifiesto del Sr. Castelar se enviarán mañana noticias por el correo.

De lo recaudado por la junta de suscricion nacional, se han remitido hoy sesenta mil reales á los gobernadores de Santander y San Sebastian para que se repartan entre las familias de las últimas víctimas del temporal del Cantábrico.

En el salon de conferencias del Congreso se ha dicho con referencia á un telégrama recibido recientemente de la Habana, que el Sr. Don Arsenio Martinez Campos se manifiesta decidido á vivir alejado de las luchas políticas por que jamás entró en sus miras afiliarse á ningun partido, y porque además no quiere salir de su condicion de soldado para ser en todas las ocasiones el centinela avanzado de las instituciones que nos rigen representadas por D. Alfonso XII; y que nadie, absolutamente nadie, le hará cambiar de resolucion el dia que regrese á la península digan lo que quieran los partidarios de determinadas soluciones.

Se dice tambien que cuando verifique su regreso, tiene el propósito de fijar su residencia en un punto alejado de Madrid que unos creen sea en Barcelona, con el fin de ponerse fuera del alcance de ciertos hombres que tanto empeño tienen en que tome puesto en la política y que habrian de estarle predicando á cada momento si se residenciára en la córte.

Los que se aprecian de conocer á fondo el carácter de dicho general, aseguraban que á la espresada noticia la daban crédito por que ella es el reflejo de los verdaderos sentimientos y aspiraciones del Sr. Martinez Campos quien, mas de una vez con la franqueza que le distingue, se ha declarado incompetente y refractorio á las cuestiones políticas; y esto lo ha hecho mil veces y públicamente entre sus numerosos amigos.

El vapor correo de la Habana ha suspendido la salida para enviar á ésta una respetable suma.

El corresponsal.

Gacetilla General.

Nuestro apreciable colega la *Revista Olotense*, en su número correspondiente al domingo próximo pasado, publica el siguiente remitido tan extemporáneo como incomprensible. Dice así:

«S. Juan las Fonts 23 Enero 1879.

Sr. presidente de la «Asociacion de Fomento.»—Olot.

Muy Sr. mio: Contra lo que debia esperar de las sucesivas contestaciones que se sirvió V. darme por tres dias sucesivos referentes á mi solicitud del 16 del corriente, ví con tanto agradecimiento como sorpresa que se habia insertado mi remitido del dia 16 del actual en el último número de esa *Revista*.

Habiendo empero, leido posteriormente el suelto de LA LUCHA número 1502 acerca faltas en la distribucion de la correspondencia del dia 12 en la administracion de correos de Gerona, empezé á comprender la causa de aquella especie de contradiccion, y la he visto clarisimamente confirmada por el otro suelto de LA LUCHA número 1503.

Esto ha venido á corroborar mi parecer acerca otros hechos relativos á la Redaccion de aquel periódico que se titula órgano de la «Asociacion de Fomento», de cuya asociacion me separo, poniéndolo en conocimiento de V. á los fines consiguientes.

De V. affmo. S. S. Q. S. M. B.

P. Bourgois.

Al pié de este exabrupto, dice el colega olotense:

«Debemos advertir al Sr. Bourgois dependiente de los Sres. Capdevila y C.ª, que del enigmático contenido de la anterior carta, solo comprendemos que se separa del Fomento.

Haciendo al Sr. Bourgois la justicia que se merece, creemos que su separacion ni es espontánea ni séria, pues que de serlo, antes de notificarla, se habria entendido primero con el Sr. Tesorero.»

Muy bien pagado sale el Sr. Bourgois con las pocas líneas de la *Revista*; pero lo cierto es que no comprendemos la verdadera causa de su separacion de la *Asociacion del Fomento*, y mucho menos lo que se propone decir al tomar dos sueltos de LA LUCHA como base de su determinacion.

¿Ha querido el Sr. Bourgois inferirnos una ofensa con su misteriosa citacion? Pues si esto ha pretendido, sepa que no lo ha conseguido por que nuestro desprecio está mucho mas alto que su intencion. ¿Ha querido producir otro efecto? Pues dígalo y hable en castellano claro, de modo que todos lo entendamos, y esté seguro de que LA LUCHA le contestará en términos que no le dén lugar á interpretacion de ningun género. Nosotros en nada hemos ofendido al señor Beurgois, ni ocasion para ello hemos tenido hasta el dia, puesto que ni sabíamos existiera en España semejante apellido; ¿á qué viene pues, ese remitido enigmático para nosotros? Es por

ventura que dicho señor pertenece á la *socidad de los tres y el* OTRO? Es que esa sociedad se propone algun fin en que estamos nosotros metidos? Digase, digase claro, porque las sombras nos dan pena y las nebulosidades á nada conducen. Háblese alto y sin antifaz, que tal vez de nuestras polémicas salga beneficioso el fisco.

Nosotros no buscamos polémicas con nadie; los sueltos á que se refiere el Sr. Bourgois no encierran palabra alguna que pueda haber producido semejante remitido ni han tenido otro objeto que publicar una de tantas noticias de las que recojemos en los centros oficiales; ni mas, ni menos.

Con que así, sepa el Sr. Bourgois que si ha tenido intencion de molestarnos con su cita, ni lo ha conseguido, ni es fácil pueda lograrlo.

—Pasado mañana debe tener lugar en las Casas Consistoriales, el sorteo para el próximo reemplazo.

—Segun el *Eco Guixolense*, se trata en la villa de S. Feliu de Guixols de construir un teatro que responda á la importancia de la poblacion, ya que el que hoy existe mas bien tiene facha de granero que de lo que se llama.

Ahora falta que se convenga en el sitio en donde deba construirse, punto hoy de discusion.

La verdad es, que á S. Feliu no le corresponde el teatro que hoy tiene.

—El 20 y 27 del próximo febrero, son los dias señalados para el ingreso en caja de los mozos que faltan para completar el cupo del actual reemplazo y anteriores.

—Advertimos á los empleados, que desde este mes no se acreditarán las pagas á cuantos no hayan cumplido con lo mandado respecto á la presentacion de las certificaciones de libertad ó sujecion de quintas, copias de licencias absolutas ó partidas de bautismo, segun los casos á que se refiere la Real órden de 26 de Setiembre último.

—¿Han visto VV. como están nuestras calles con motivo de las últimas lluvias?

Una empresa de globos areostáticos, ganaria en este tiempo cuantiosas sumas.

—Por la prensa de Figueras, se ha entablado una polémica personal de carácter tan agresivo, que estamos seguros la lamentan cuantos verdaderamente aman á la institucion como medio eficaz de civilizacion y cultura.

Creemos que los amigos de los que tal cuestion sostienen, deben influir para que termine lo mas pronto posible.

—El periódico oficial publica una circular del Sr. Gobernador civil, referente al modo y forma de cumplir los ayuntamientos con lo prevenido sobre listas de mozos concurrentes al reemplazo de este año.

—El señor alcalde ha adquirido un trozo de cerdo atacado de triquina, el cual ha puesto á disposicion de las personas peritas para que practiquen los convenientes estudios sobre asunto tan interesante.

Aplaudimos cordialmente el interés que demuestra el señor Mollera en bien de la salud pública.

—Hace tres dias, como resultado de la visita que al vecino pueblo de Sarriá verificó el inspector de carnes de esta ciudad, fué quemada una res vacuna que no reunia las condiciones higiénicas prevenidas y que se disponia á vender un cortante de dicho pueblo.

Por el mismo motivo, fueron quemados una ternera y un cordero en esta ciudad hace tres dias.

—Estos dias ha pululado por esta capital un charlatan que vendia medicinas infalibles para curar toda clase de enfermedades.

Estos dias, ha circulado por las casas un prospecto anunciando la existencia entre nosotros de un hombre tan sobrenatural, que con solo bendiciones y oraciones ponia fin á los sufrimientos de muchos enfermos.

¿Qué hacen los Sub-delegados de Medicina y farmacia? Por que el Sr. Gobernador no enseña á uno y á otro á cumplir con su cometido ó pide su destitucion ya que nada hacen en bien de la salud pública?

—Ayer se estaban ultimando en la Principal de correos los estados personales de los que han cumplido con este deber y de los que no lo han verificado, con objeto de cumplir lo que tiene mandado la superioridad. No obstante, el Sr. administrador ha concedido un plazo de tres dias para que los morosos puedan evitarse los perjuicios que han de sobrevenirles.

—La Junta directiva del Centro Industrial y Mercantil, ha determinado surtir á sus numerosos asociados de un billete personal de indispensable presentacion para entrar en los salones del mismo, á fin de evitar los abusos que se venian cometiendo á la sombra de ese gran número de socios, alternando con ellos los que no habian adquirido el derecho de asociados.

—Se ha mandado la captura de José Pascual Ferrer, José Carbonell Ayat y Jaime Puigbert y Masoliver.

—El doce de febrero próximo, tendrá lugar en Planolas la tercera subasta de varios pinos, bajo el tipo de cuatrocientas cinco pesetas.

—Se ha encargado á los Gobernadores de provincia, el cumplimiento mas exacto de cuanto previene el artículo noventa de la ley de imprenta que se refiere á los dibujos, litografias, fotografias, grabados, estampas, medallas, emblemas etc.

Como dice un colega: hasta las cajas de fósforos están sujetas á la ley de imprenta vijente.

—Tras las nubes, el sol; despues de algunos dias de lluvias, ayer amaneció nuestra ciudad sumerjida en una espesísima niebla, la cual, al ser disuelta mas tarde, nos dejó ver un cielo despejado y gozar del benéfico calor de un sol casi primaveral.

—Hemos oido decir, que la compañía de declamacion que actua en S. Feliu de Guixols, tiene el propósito de venir á nuestra ciudad á poner en escena *El nudo Gordiano*.

—Hace dias que el «Boletin Oficial sale duplicado y algunos triplicado en su regular volumen. El número correspondiente al último lunes, es uno de estos, por publicarse de un tiron el reglamento orgánico de las obligaciones y facultades de la seccion central y comisiones provinciales de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, y de las comprobaciones sobre el terreno de que trata el art. 15 del de amillaramientos reformado.

—Sabemos que el Sr. gobernador enterado del mal estado de tránsito del camino antiguo de Cassá de la Selva á Llagostera, ha dado órden terminante al alcalde de este último pueblo para que proceda á la inmediata reparacion del camino comprendido en su término municipal, rellenando los baches con grava y afirmando el piso del camino en los puntos pantanosos para que se escurra el agua á las cunetas que tambien deberán ser restablecidas, no dudando que el celoso alcalde de Llagostera se apresurará á cumplir las órdenes de su superior, en interés del tráfico de los pueblos y comodidad de los transeuntes.

—No estábamos en lo cierto al decir en nuestra edicion anterior con referencia á una version que habíamos oido, de que uno de los guardias civiles que han cometido en las Baleares el crimen que ya conocen nuestros lectores, habia estado en esta ciudad antes de la revolucion cuyo acontecimiento le pilló sujeto á un sumario. Con referencia á datos indefectibles, debemos rectificar la noticia haciendo constar, que dicho individuo vino á servir á la guardia civil de esta provincia en 1875 procedente de uno de nuestros regimientos de caballería; que cuando se creó en las Baleares la seccion de caballeria, á peticion suya fué destinado á dichas islas y que, durante el tiempo que sirvió en esta comandancia, su conducta no dejó nada que desear.

Por lo demás, se nos asegura por otro conducto, que el sumariado contrajo matrimonio con una hija de esta poblacion y hoy ese que otro calificativo no merece, es esposo y padre.

—Ampliando lo que tenemos dicho referente al levantamiento del somaten de los contornos de Amer con motivo de haberse presentado una partida de ladrones, podemos añadir, que el suceso tuvo lugar en la noche del veintiseis del actual. Parece que los bandidos se presentaron en una casa de campo contigua á S. Estéban de Liémana conocida por *can Martí*, pero conocidos que fueron sus intentos por los habitantes, dieron éstos la voz de ¡ladrones! produciendo la alarma y como es consiguiente el toque de la campana al somaten. Cuantos serian los bandoleros, no se sabe; lo que desgraciadamente es positivo, es que al ir á reunirse al somaten un tal Francisco Alsina, y ya cerca de la casa del Cura párroco, encontró á dos hombres que le asestaron un garrotazo en la cabeza que casi le dejó sin sentido.

Parece que los fugitivos se dirigieron hacia la parte en donde se encuentra una venta conocida por *Mustela* y al pasar por ella, un desgraciado jóven llamado Gregorio Camós que salia se ignora si á reunirse ó no al somaten, se encontró con la muerte, puesto que aquellos, al verle, le dispararon á quemaropa un tiro cuyo proyectil le dejó cadáver instantáneamente.

Inútil es decir, que el robo no se llevó á efecto; pero costó la vida á un hombre y en peligro estuvo de pagar con ella otro, escapando los ladrones amparados por la oscuridad de la noche, de las tenáces pesquisas que practicó el somaten.

—Hé aquí la copia de una diligencia de embargo que en cierto pueblo estendió el secretario de un juzgado de paz, segun leemos en «La Crónica Meridional.»

«Hacemos embargo y real aprehension de:

Una tapiceria con personajes de bestias.

Seis cucharas de comer viejas de cuerno.

Un colchon para dormir sin lana.

Un banco de madera con piernas de carpintero.

Una guitarra de pedernal, sin mango, de un desconocido.

Un vestido de señora en buen estado de servicio.

Un miriñaque de niña de ballena.

Una cama grande de matrimonio á la moda y en disposicion de armarse en verano para mosquitera.

Un tocador de caballero con cuatro piezas de servicio.

Una gallina con diez pollos.

Un marrana con cuatro idem.

Un burro pardo para depositarlo.

Estando presente ect.»

¡Vaya que le den una cruz que la merece!

SECCION BIBLIOGRÁFICA

El núm. 18 de la importante Revista semanal «Crónica de la Música,» que acaba de publicarse, es tan interesante como todos. La entrega correspoudiente á este número de la «Biblioteca Musical,» que reparte á sus suscritores, contiene una preciosa composicion titulada «Polinto,» capricho religioso del célebre maestro Gottschalk.

El sumario de este número es tan importantísimo como todos los hasta hoy publicados.

Telégramas

De los periódicos de Barcelona.

Madrid 29.—El vapor correo de Cuba ha suspendido su viaje por 24 horas para guardar una remesa de 30 millones de reales que el Gobierno envia para el cange de los billetes fraccionarios del Banco español.

—La mayor parte de los ministros visitaron hoy al señor Cánovas al saber la crísis francesa, cuyo resultado se guarda con impaciencia.

—En los círculos políticos se asegura que el señor Cánovas se halla descontento y de mal humor, atribuyéndolo unos á haberse recibido cartas significativas de Cuba, y otros al naufragio de la política actual en ciertas regiones.

—El Sr. Bugallal no decretará las jubilaciones de algunos registradores de la propiedad, mientras se hallen en aptitud física para el desempeño de sus cargos.

Imprenta de LA LUCHA.
plaza de las Coles num., 39, piso 2.°